

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 22 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Abril de 1883.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 38.839 pesetas 15 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Badajoz figura en los Presupuestos generales del Estado y en partida de mayor suma bajo el núm. 342 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Medinaceli:

Resultando que por privilegio del Rey D. Enrique IV de 20 de Diciembre de 1463, confirmado por los Reyes Católicos en 26 de Octubre de 1476, se hizo merced á Don Rodrigo Portocarrero, Conde de Medellín, y á su mujer Doña Beatriz Pacheco, de diferentes tercias y servicios en Ecija, Andújar y Medellín á fin de fundar, como lo hicieron, un mayorazgo en su hijo Don Juan Portocarrero;

Resultando que por privilegio del Rey D. Felipe II, dado en 27 de Abril de 1580, y á consecuencia de un pleito, se hizo merced perpétuamente á Don Rodrigo Portocarrero de las alcabalas de Medellín Don Benito y otros pueblos cuyas

alcabalas habían estado arrendadas en 3.575.000 maravedís de los que hechas ciertas rebajas y á razón de 30.000 el millar importó el principal 47.209.815 maravedís, les cuales pagó á D. Juan de Paz y á Lorenzo Espínola, á quienes se mandaron entregar, en cuya virtud se despachó el referido privilegio, que fué confirmado por Real cédula de D. Felipe V, fechada en 14 de Mayo de 1709:

Resultando de las certificaciones expedidas por el Subdirector primero de esa Dirección general que el Duque de Medinaceli figuraba como perceptor en la provincia de Badajoz por la cantidad de 155.336 reales 20 mrs., y que no ha sido indemnizado:

Resultando que esa Dirección, la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado proponen declaración de subsistencia de la carga de justicia de que se trata y la de caducidad en la parte que no se ha justificado debidamente:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la obligación de que se trata procede de título oneroso, habiendo ingresado en el Tesoro la cantidad convenida, por lo que fué confirmada la egresión de los derechos, y que el partícipe no ha sido indemnizado, por lo que, fué mientras esto no tenga lugar, el Estado viene en la obligación de abonarle la renta correspondiente

Considerando que respecto de las alcabalas de los pueblos de Almen-dral, Corte Peleas, Feria, Morera, Nogales, Oliva, Parra, Santa Marta, Salvaleón, Torre de Miguel Sesmero, Valencia de Mombuëy, Manchita, Zafra, Alconera, Solana y Villalba, no hacen mención los documentos presentados ni se ha acompañado dentro del término legal prueba

alguna de justificación del derecho á las alcabalas en dichas localidades;

Y considerando que en consecuencia de lo expuesto se ha formado por la oficina correspondiente una liquidación con objeto de venir en conocimiento de la renta procedente de unas y otras alcabalas;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata, por la cantidad de 17.304 pesetas 84 céntimos, y caducada por la de 21.534 pesetas 31 céntimos por no aparecer justificada esa renta en el plazo fijado por la ley de 22 de Junio de 1880.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Inspección de primera enseñanza.

CIRCULAR.

Con objeto de secundar debidamente los deseos del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) y las indicaciones y propósitos del Excmo. Señor Ministro de Fomento, creo de mi deber poner en conocimiento de los Señores Maestros de esta provincia y demás personas interesadas por la prosperidad de la primera enseñanza y el creciente desarrollo de la educación pública, que el Gobierno del Brasil ha invitado á España á concurrir á la Exposición pedagógica que habrá de inaugurarse en Riojaneiro y el 1.º de Junio próximo, escitando el interés de todas

para que esta provincia figure dignamente en el gran palenque pedagógico que vá á celebrarse allende los mares, puesto que conocidas de todos son las inmensas ventajas que tales lides reportan y los beneficios inculcables que prestan

Para corresponder dignamente á este llamamiento, advierto á los que deseen concurrir á dicho certamen, que la exhibición en el mismo, de planos y modelos de construcciones escolares, mobiliarios de escuelas ó sus respectivos modelos, materias clásicas, objetos aplicables á la enseñanza en las escuelas primarias, manuales y libros para el uso de las mismas, documentos y publicaciones oficiales referentes á instrucción primaria y cuanto en fin, se relacione con esta, ya moral ya materialmente, se hará mandando los objetos á esta capital de provincia, de donde se remitirán al Ministerio de Fomento para su reexpedición antes del 1.º de Mayo próximo. El Gobierno del Brasil se obliga á devolver los objetos que se le confien, salvo el caso de llegar á un acuerdo para su adquisición, y de cuenta del mismo son los gastos de transporte de ida y vuelta. En vista de lo que, excito de nuevo el interés y actividad de todos los Maestros de esta provincia á fin de que concurren á la mencionada Exposición con los objetos que consideren dignos de ella.

Valladolid 20 de Abril de 1883.

—El Inspector, Antonio Alamore.



DIAS.	HORAS.	Tarifa.	Clase	Número.	GREMIOS.
Abril 28.	Cuatro de la tarde.	Primera.	Sexta	14	Tiendas de géneros ultramarinos ó comestibles al por menor.
Abril 30.	Once de la mañana.	Id.	Id.	15	Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país
Id.	Once y cuarto.	Id.	Id.	17	Vendedores de estufas, chimeneas, cocinas económicas y otros aparatos de calefacción.
Id.	Once y media.	Id.	Id.	18	Vendedores al por mayor de loza ordinaria.
Id.	Una de la tarde.	Id.	Id.	19	Vendedores de velas de esperma, esteáricas ó de cera.
Id.	Una y cuarto.	Id.	Id.	20	Vendedores de curtidos al por menor.
Id.	Una y media.	Id.	Id.	21	Vendedores al por menor de quesos, natas y mantecas.
Id.	Dos.	Id.	Id.	22	Vendedores de pasteles, bollos, ojaídres dulces y otras pastas.
Id.	Tres.	Id.	Id.	23	Tiendas de venta de chocolate.
Id.	Tres y media.	Id.	Id.	24	Vendedores de relojes.
Id.	Cuatro.	Id.	Id.	25	Vendedores al por menor de cristal, loza, porcelana y vidrios, huecos ó planos
Id.	Cuatro y media.	Id.	Id.	26	Vendedores al por menor de vinos y licores.
Mayo 1 ^o	Once de la mañana.	Id.	Id.	27	Vendedores al por menor de tocino, jamones y embutidos.
Id.	Once y media.	Id.	Sétima.	1. ^o	Tienda de venta de sombreros para hombres
Id.	Doce.	Id.	Id.	2	Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral.
Id.	Una de la tarde.	Id.	Id.	3	Tiendas de molduras y marcos dorados sin venta de espejos.
Id.	Una y cuarto.	Id.	Id.	4	Tiendas de espadas y otras armas blancas
Id.	Tres.	Id.	Id.	6	Tiendas para la venta al por menor de vinos y aguardientes del país.
Mayo 2.	Once mañana.	Id.	Id.	8	Vendedores al por menor de harinas.
Id.	Once y cuarto.	Id.	Id.	9	Vendedores de azulejos y baldosines finos.
Id.	Once y media.	Id.	Id.	10	Vendedores de jerga, alforjas y demás tejidos de cáñamo y estopa
Id.	Doce.	Id.	Id.	11	Vendedores de sal al por menor
Id.	Doce y cuarto.	Id.	Id.	13	Establecimientos donde se hacen y venden, ó venden solamente flores artificiales.
Id.	Doce y media.	Id.	Id.	14	Casas de pupilos que paguen por lo menos anualmente 750 pesetas.
Id.	Una de la tarde.	Id.	Octava.	2	Establecimientos de quincalla en portal que venden visutería fina.
Id.	Una y cuarto.	Id.	Id.	3	Establecimientos para la venta de cervezas y bebidas gaseosas.
Id.	Tres.	Id.	Id.	5	Paradores y mesones.
Mayo 4.	Once de la mañana.	Id.	Id.	7	Tiendas de gorras
Id.	Once y cuarto.	Id.	Id.	9	Vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso.
Id.	Once y media.	Id.	Id.	10	Vendedores de estampas en grabado, litografía etc.
Id.	Una tarde.	Id.	Id.	12	Espectadores en calzado.
Id.	Una y cuarto.	Id.	Id.	13	Establecimientos en que se venden y componen armas de fabricación nacional.
Id.	Tres.	Id.	Id.	14	Tiendas de abacería.
Mayo 5.	Once de la mañana.	Id.	Id.	15	Vendedores al por menor de loza entrefina y vidrios blancos.
Id.	Once y cuarto.	Id.	Id.	16	Tiendas en que se venden al por menor pastas para sopa.
Id.	Once y media.	Id.	Id.	17	Vendedores de leche, nata y manteca, con establo para el ganado.
Id.	Una tarde.	Id.	Id.	19	Vendedores al por menor en cajones situados en mercados públicos de tocino, jamón y embutidos del país
Id.	Una y cuarto.	Id.	Id.	20	Vendedores de relojes de plata y metal ordinario para el bolsillo y ordinarios ó de pesas para la pared.
Id.	Tres.	Id.	Id.	21	Vendedores al por menor de pescados frescos ó salados en tienda ó puestos fijos.
Mayo 7.	Doce de la mañana.	Id.	Novena.	1. ^o	Casas de pupilos ó de huéspedes que paguen desde 125 hasta 749 pesetas anuales de alquiler ó arrendamiento.
Id.	Una de la tarde.	Id.	Id.	2	Expendedores de leche de burras á domicilio.
Id.	Una y cuarto.	Id.	Id.	5	Limpia-botas con salón ó tienda
Id.	Una y media.	Id.	Id.	7	Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas de loza ordinaria y vidrio de ínfima clase.
Id.	Dos.	Id.	Id.	8	Tienda para la venta de flores naturales solamente.
Id.	Tres.	Id.	Id.	9	Tienda de juguetes ó baratijas del país.
Id.	Tres y media.	Id.	Id.	10	Tienda de frutas frescas ó secas y hortalizas.
Id.	Cuatro.	Id.	Id.	12	Tiendas de libros rayados ó en blanco y de papel pautado.
Id.	Cuatro y cuarto.	Id.	Id.	13	Tiendas para la venta de cordeles y sogas y otros efectos de esparto
Id.	Cuatro y media.	Id.	Id.	14	Tiendas de muebles de madera de pino
Id.	Cinco.	Id.	Id.	15	Tiendas para la venta al por mayor de fósforos y papel para fumar.
Mayo 8.	Once de la mañana.	Id.	Id.	18	Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.
Id.	Once y media.	Id.	Id.	19	Tiendas para la venta al por menor de aceite, vinagre y jabón.
Id.	Tres.	Id.	Id.	20	Tiendas ó puestos fijos para la venta de libros usados.
Id.	Tres y cuarto.	Id.	Id.	21	Vendedores al por menor de sanguijuelas
Id.	Tres y media.	Id.	Id.	22	Vendedores de papel de música y de composiciones musicales.
Id.	Cuatro.	Id.	Id.	23	Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras sin establo para el ganado.
Id.	Cuatro y cuarto.	Id.	Id.	24	Vendedores al por menor de paja y cebada, algarroba alpiste y otras semillas.
Mayo 9.	Once de la mañana.	Id.	Id.	26	Vendedores en puestos fijos al aire libre de quincalla, paquetería, mercadería, tejidos ú otros efectos.
Id.	Once y cuarto.	Id.	Id.	27	Vendedores de gorras y monteras en portales y puestos fijos.
Id.	Once y media.	Id.	Id.	28	Expendedores de carnes frescas ó tablajeros.
Id.	Doce y cuarto.	Id.	Id.	29	Vendedores al por menor de leñas y carbones.
Id.	Una de la tarde.	Id.	Id.	30	Vendedores ó alquiladores de muebles usados de todas clases.
Id.	Una y media.	Id.	Id.	31	Bodegones ó figones.
Id.	Dos.	Id.	Id.	32	Horchaterías.
Id.	Tres.	Id.	Id.	33	Tiendas en que se venden camisolines, mangas y cuellos en géneros tejidos ordinarios.
Id.	Tres y cuarto.	Id.	Id.	34	Tiendas de esteras.
Id.	Tres y media.	Id.	Id.	35	Vendedores en tienda ó puestos fijos de gallinas pollos y caza menor.
Id.	Cuatro.	Id.	Id.	36	Vendedores al por menor de lana en rama ó hilada y colchones de la misma materia
Id.	Cuatro y cuarto.	Segunda.		6	Agentes que se ocupan en promover y activar en los tribunales y oficinas toda clase de asuntos.
Id.	Cuatro y media.	Id.		9	Agentes de cambio y de bolsa con fianza.
Id.	Cinco.	Id.		10	Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios ó reenganches para los sustitutos del ejército y armada.

DIAS.	HORAS.	Tarifa.	Clase.	Número.	GREMIOS.
Mayo 10.	Once de la mañana.	Segunda.		15	Comisionistas para el acopio de granos, caldos y frutos por cuenta de los dueños de almacenes ó fábricas
Id.	Once y cuarto.	Id.		22	Comerciantes, banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa.
Id.	Once y media.	Id.		23	Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden al por mayor mercancías y géneros.
Id.	Doce.	Id.		24	Prestamistas con la garantía de valores del Estado, sueldos, alhajas ú otros efectos.
Id.	Doce y cuarto.	Id.		52	Periódicos políticos diarios.
Id.	Doce y media.	Id.		57	Periódicos científicos, literarios, administrativos ó pecial
Id.	Una tarde	Id.		58	Periódicos de anuncios solamente.
Id.	Una y cuarto.	Id.		62	Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustibles minerales de todas clases
Id.	Una y media.	Id.		64	Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbon vegetal
Id.	Dos.	Id.		66	Almacenistas de maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras.
Id.	Tres.	Id.		67	Almacenistas de maderas extranjeras ó del país para carpintería de taller y muebles de todas clases
Id.	Tres y cuarto.	Id.		69	Almacenistas ó tratantes en lana ó sedas en rama.
Id.	Tres y media.	Id.		71	Almacenistas ó tratantes en pieles sin curtir del país.
Id.	Cuatro	Id.		77	Almacenistas ó tratantes trapos.
Id.	Cuatro y cuarto.	Id.		80	Especulares que se dedican á la compra venta de trigo, cebada y demás cereales, harinas, aceites, vinos, aguardientes y licores.
Id.	Cuatro y media.	Id.		84	Tratantes en carnes, ó sean los que matan por su cuenta el ganado para surtir las tiendas, puestos ó tablas en que dicho artículo se espense al por menor
Id.	Cinco.	Id.		87	Establecimientos ó empresas de enseñanza ó de preparación de carreras en que el director ó empresario tiene asociados ó se vale de Maestros ó Profesores para la enseñanza
Id.	Cinco y cuarto.	Id.		88	Los mismos establecimientos en que se dá hospedaje á los Alumnos.
Id.	Cinco y media.	Id.		88	Establecimientos de la referida clase que no tienen mas que un Director ó Profesor para la enseñanza.
Mayo 11.	Once de la mañana.	Id.		91	Juegos de villar y trucos.
Id.	Once y cuarto.	Id.		92	Los de naipes.
Id.	Once y media.	Id.		102	Comisionistas con residencia fija que sin comprar ni vender tienen en local especial muestrarios de géneros ó efectos.
Id.	Doce.	Tercera.		116	Talleres en que se construyen camas, cunas ú otros objetos dorados de acero bruñido ó hierro con maqueados.
Id.	Doce y media.	Id.		129	Fábrica de aguarrás.
Id.	Una tarde.	Id.		145	Fábricas de fósforos de carton y madera.
Id.	Una y cuarto.	Id.		182	Fábricas en donde se zurren ó tiñen pieles en las que trabajan de 4 á 10 operarios.
Id.	Una y media.	Id.		218	Fábricas de licores en frio.
Id.	Dos.	Id.		255	Talleres de construcción ó de recomposición de coches.
Id.	Dos y cuarto.	Id.		258	Constructores de pianos, harpas, órganos y armoniums.
Id.	Tres.	Id.		286	Fábricas de mantas de algodón en rama para entretelar ó acolchar.
Id.	Tres y cuarto.	Id.		306	Fábricas de fieltros para sombreros, ó sean los llamados boliches en que todas las operaciones se ejecutan á mano.
					Profesiones del orden civil.
Id.	Tres y media.	Cuarta.		1.º	Albéitares y herradores.
Id.	Cuatro.	Id.		3	Cirujanos de 2.ª clase.
Id.	Cuatro y cuarto	Id.		5	Dentistas que no sean médicos.
Id.	Cinco.	Id.		6	Farmacéuticos.
Mayo 12.	Once de la mañana.	Id.		7	Maestros de obras.
Id.	Once y media.	Id.		8	Médicos-cirujanos.
Id.	Doce y media.	Id.		9	Médicos puros ó Médicos-cirujanos que ejerzan solo la medicina.
Id.	Una de la tarde.	Id.		10	Médicos-cirujanos que ejercen solo la cirugía
Id.	Una y cuarto.	Id.		11	Facultativos de 2.ª clase.
Id.	Una y media.	Id.		12	Practicantes, sangradores, ministrantes y callistas.
Id.	Dos.	Id.		14	Veterinarios.
Id.	Dos y cuarto.	Id.		15	Agrimensores.
					Profesiones del orden judicial.
Id.	Dos y media	Id.		1.º	Abogados.
Id.	Tres.	Id.		4	Escribanos de Cámara.
Id.	Tres y cuarto.	Id.		5	Escribanos de Juzgado.
Id.	Tres y media.	Id.		6	Notarios Colegiados.
Id.	Cuatro.	Id.		7	Procuradores de los Tribunales.
Id.	Cuatro y media.	Id.		8	Relatores.
Id.	Cinco.	Id.		9	Jueces municipales.
Id.	Cinco y cuarto.	Id.		10	Secretarios de los Juzgados municipales.
Id.	Cinco y media.	Id.		12	Notarios de los Tribunales eclesiásticos.
					Artes y oficios.
Mayo 16.	Once de la mañana.	Id.	Cuarta.	1.º	Orífices plateros.
Id.	Once y cuarto.	Id.	Id.	2	Pastelerías.
Id.	Once y media.	Id.	Sexta.	4	Confiteros con tienda.
Id.	Doce y media.	Id.	Id.	5	Ebanistas, silleros y tapiceros con taller y tienda para la venta de muebles de su arte.
Id.	Una de la tarde.	Id.	Id.	8	Sastres que confeccionan á la medida prendas de vestir surtiendo los géneros
Id.	Una y cuarto.	Id.	Sétima.	11	Cordoneros y galoneros.
Id.	Una y media.	Id.	Id.	14	Esmaltadores y engastadores de piedras finas.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 1.º—EXPROPIACIONES.

Declarado de utilidad pública el proyecto de apertura de calle, entre el Campillo de San Andrés y Plazuela de Santa María O; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 86 del reglamento de expropiación forzosa de 15 de Junio de 1879, se publique en el presente *Boletín oficial* la relación que á continuación se inserta, y que ha pasado á este Gobierno la Alcaldía en 12 del actual, para que, los interesados comprendidos en ella; puedan hacer ante la Corporación municipal, por escrito, y dentro del plazo de 15 días, las reclamaciones que crean oportunas, contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Valladolid 17 de Abril de 1883.—José Maria Diaz.

RELACIÓN nominal de los interesados en las expropiaciones que han de hacerse para llevar á cabo las calles proyectadas desde la Plaza del Campillo de San Andrés á la de Santa María.

NOMBRE DEL INTERESADO.	SITUACIÓN DE LA FINCA.	CLASE de la expropiación	Superficie.
D. Antonio Sanchez Arcilla. Herederos de Manuel Mendigutia.	Plazuela del Campillo 7. Calle del Salvador 12.	Total. Id.	
D. Vicente de la Puente y Terán y Fernando Arévalo.	Corral de enfrente. Calle del Obispo 22.	Parcial. Total. Id.	620 m ² .
D. Fernando Arévalo. Doña Magdalena Benito.	Idem 15.		
D. Gabriel Gavilondo y Magdalena Benito.	Calle de la Piedad (Corrales)	Parcial. Total. Id.	56 m ² .
D. Gabriel Gavilondo. r. Arzobispo.	Calle de la Cárcaba 22. Semina. lo.		
D. Guillermo Valentin.	Calle de la Cárcaba 21.	Id.	
Victor G. ^a Bendito Marqués.	Calle de la Obra 11.	Id.	
Enrique Cerda.	Idem 13.	Id.	

Valladolid 3 de Abril de 1883.—El Arquitecto municipal, J. Benedicto.—V.º B.º El Alcalde, J. S. Estival.

Núm. 922.

JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Real Decreto é Instrucción de 27 de Abril de 1875 determina en el artículo 97 que los representantes de Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitan á la Junta provincial de Beneficencia antes de terminar el mes de Abril de cada año, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y gastos que deben satisfacerse durante el año económico siguiente.

Y como quiera que los Patronos de los que existen en esta provincia han de cumplir esta ineludible obligación en todo el corriente mes, he dispuesto recordarles por la presente circular que los presupuestos de los Establecimientos que están á su cargo para el ejercicio de 1883-84, sean formados con sujeción estricta á los modelos números 1.º y 2.º

publicados en aquella y presentados á la Junta de mi Presidencia antes del 4.º de Abril próximo venidero, evitando así la responsabilidad consignada en el artículo 112, y que me veré en la imperiosa necesidad de exigir si á ello dieran lugar con su morosidad.

Valladolid 6 de Abril de 1883.—El Gobernador Presidente, José Maria Diaz.—El Secretario Administrador, Francisco M. Torés.

Don Manuel Villazan Pulgar, Juez accidental de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente hace saber: Que para hacer pago á los señores Cuesta Hermanos del comercio de esta plaza, de la cantidad de nueve mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas, treinta y seis céntimos, intereses del seis por ciento y costas que le es en deber D. Leopoldo de las Cuevas Llamas vecino que fué de esta

población, cuyo paradero se ignora, se sacan á pública subasta por término de ocho días, los muebles y efectos que le han sido embargados y tasados que á una suma hacen la de mil ciento setenta y nueve pesetas para cuyo acto se señala el día cuatro de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado sita en el Palacio de Justicia, quedando entre tanto los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario que vive Francos treinta y seis, segundo, derecha, así como los muebles y efectos en la casa-fábrica del ejecutado calle del veinte de Febrero, número trece, su depositario D. Juan de Vega, previniendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes y que para ser licitador se haya cumplido con lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley.

Dado en Valladolid á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel Villazan Pulgar.—Por mandado de S. S.^a M ue Pedrosa.

NUM. 984.

Don Juan del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: que por auto de trece de Setiembre del año próximo pasado ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. Miguel Salinas Alonso, vecino de esta capital, habiéndose nombrado depositario administrador del mismo D. Francisco Durán Meriejas, su convecino, que habita en la calle del veinte de Febrero número ocho.

En su virtud, prohibo que nadie haga pagos ni entrega de efectos al concursado D. Miguel Salinas, bajo la prevención de tenerlos por ilegítimos y si al referido depositario.

Al propio tiempo se cita á todos los acreedores del concursado á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos la cual tendrá lugar el día veintuno de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de justicia, bajo apercibimiento que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan del Rio.—Ante mí, Mariano de Castro.

Don Juan del Rio Gonzalez, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de concurso de acreedores á los bienes de D. Miguel Salinas Alonso, vecino de esta ciudad, en los que he acordado proceder á la venta de las caballerías que con la tasación dada á las mismas son á saber:

PESETAS.

Una mula negra, cerrada, de siete cuartas y tres dedos, tasada en. 5
 Un macho tordo, cerrado, de siete cuartas y cuatro dedos, tasado en. 100
 Una mula negra, cerrada, de siete cuartas y cinco dedos, tasada en. 130
 Un caballo castaño, de siete años, alzada seis cuartas y media, tasada en. 100

TOTAL. 335

El remate de dichas caballerías tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia; admittiéndose á los que quieran interesarse en la subasta, que las referidas caballerías se hallan depositadas en D. Francisco Durán, calle del Veinte de Febrero, número ocho, donde se las pondrán de manifiesto.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan del Rio.—Ante mí, Mariano de Castro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 21 del corriente se ha extrañado un macho, con las señas siguientes:

Edad de 8 á 9 años, alzada ocho cuartas menos dos dedos, pelo blanco, un poco cerrado de los corbejones, cola corta, rozado á los extremos del trabajo.

Su dueño Francisco Aragón, de Villarramiel, quién dará las señas y una gratificación.

En la noche del Sábado 21 del corriente, se desmandó una mula burreña, en el término de Herrera de Duero, de la propiedad de Manuel Torres, señas; alzada seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, seña particular, una mancha blanca en el lomo. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño en Herrera de Duero.

VALLADOLID:
 IMPRENTA DE L. GARRIDO
 OBRA 8